

ANÁLISIS



Reestructuraciones

Estrategias de reestructuraciones separadas de diversos codeudores solidarios

El motivo es un caso real ligeramente modificado y ampliado a todas las formas posibles de concurrencia.

ÁNGEL CARRASCO PERERA

Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo

1. El supuesto

No hay nada extraño en que dos o más deudores lo sean de una misma deuda solidaria, o, más conforme con nuestro Derecho, de deudas dinerarias en solidaridad recíproca. Así, D1 y D2 son empresas que se hallan en solidaridad de una deuda. El montante de lo debido puede ser el mismo o diverso, de forma que D1 y D2 sean codeudores solidarios por 20, pero que D1 deba aisladamente 10 adicionales al mismo acreedor. Estas deudas se pueden someter a un plan de reestructuración del libro II de la Ley Concursal (TRLR), conjunto o separado. D1 y D2 pueden formar o no grupo societario. Después modificaremos el supuesto de partida, de forma que F1 sea fiador solidario de la deuda de D1.

2. Variaciones D1/D2

- 1) D1 y D2 deben solidariamente la misma cantidad; los planes de reestructuración no son conjuntos, en ninguno de éstos se contienen reglas relativas al modo de concurrencia futura de D1 y D2 en ellos.
- 2) Igual caso que el anterior, pero en los planes de reestructuración se trata por igual la deuda histórica de los dos deudores proponentes, por ejemplo, con una baja similar.
- 3) El caso anterior, tratamiento desigual de la deuda en uno y otro plan de reestructuración.
- 4) Igual caso que el anterior, sólo en uno de los planes de reestructuración se modifica la deuda histórica.

Si nada se dice en uno u otro plan, la solidaridad pervive en todos los casos hasta la cifra más baja de la concurrencia de deuda reestructurada de D1 y D2. Por supuesto, la bajada de la deuda de (por ejemplo) D1 afecta a D2, no en el sentido de que su deuda frente al acreedor externo también se baje de manera equivalente, sino que la deuda de regreso del pagador D2 tendrá el montante de las deudas equivalentes en el plan de reestructuración del otro deudor. D2 deberá en la medida de su plan de reestructuración, pero regresará contra D1 (si paga D2) en la medida del plan de reestructuración de D1. Cada uno de ellos tiene que estar en una clase de deudores contingentes ordinarios en el plan del otro. Y como cada uno está «afectado» por el plan de reestructuración del otro, «cada» plan puede operar sin condicionalidad sobre la deuda que reestructura, por ejemplo, eliminando la solidaridad. Para que tales planes *priven* a D1 o a D2 del regreso del artículo 1145 del Código Civil, estos «afectados» habrían de estar en clase separada. Y todavía esta privación del regreso podrá impugnarse, según los casos, por la vía de artículo 654.5.º o del artículo 655.2.3.º del Texto Refundido de la Ley Concursal.

3. Variaciones D1/F1

D1 y F1 son solidarios hasta una misma cantidad, o bien el F1 por una cantidad inferior a la deuda de D1. Dos planes de reestructuración separados, no situación de grupo.

- 1) Se extingue deuda de D1 en su plan de reestructuración. No se establece lo mismo en el plan de reestructuración de F1.

- 2) Se extingue deuda de F1 en su plan de reestructuración, pero no se establece lo mismo en el plan de reestructuración de D1.
- 3) Se rebaja la deuda por igual.
- 4) Se rebaja la deuda desigualmente.

El artículo 1826 del Código Civil impide que la deuda reestructurada de F1 sea más onerosa que la deuda reestructurada de D1, pero no lo contrario. De la deuda afianzada de 20 no puede resultar que D1 acabe debiendo 4 y F1 siga debiendo una cifra superior a 4. De hecho, esto vendría sugerido por el artículo 616.3 de la Ley Concursal, pero no es seguro; mucho más seguro es el artículo 1826 del Código Civil. Esto no puede ocurrir, aunque F1 esté «afectado» por el plan de reestructuración de D1 porque, si bien el plan podría eliminar el derecho de regreso de todos los deudores contingentes (si ocurren otras condiciones), no puede hacer que la deuda de F1 supere a la de D1, aunque se incluya a F1 en clase única.

4. Otras reglas

- 1) Frente a lo que pueda parecer, el artículo 652.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal no puede llevar a que F1 responda más allá de D1, aunque el acreedor sea disidente en el voto del plan de reestructuración de D1, siempre que también la deuda de F1 se reestructure por medio de un plan de reestructuración. En tal caso, nunca podrá resultar que el fiador deba fi-

nalmente más que el deudor principal, como supone posible el artículo 652.1 de dicho texto refundido.

- 2) Si se reestructura F1, pero no D1, los acreedores que lo sean de D1 y de F1 no conservan contra éste la salvaguardia del artículo 652.1, salvo en la medida del alcance del plan de reestructuración en F1.
- 3) No se extingue la solidaridad entre D1 y D2 o entre D1 y F1 por el hecho de que la deuda se reestructure en dos planes distintos.
- 4) En el plan de reestructuración de D1 (o de F1) se puede acordar que el deudor o fiador reestructurantes dejen de responder solidariamente porque, por definición, todos los acreedores de D2 están también afectados como acreedores en D1.
- 5) Supongamos que en el plan de reestructuración de D1 se condona o remite a D1 toda su deuda solidaria de 20 (esto es, se le remite 20). Ya no hay solidaridad. No ocurre lo propio en el plan de reestructuración de D2. Pero, si D2 paga 20, dispone de un derecho de regreso contra D1 en la cantidad en que sean reestructuradas las deudas ordinarias de regreso en el plan de reestructuración de D1. Pero una privación singular del derecho de regreso del codeudor que paga será contraria al artículo 654.5.º o al artículo 655.2.3.º del texto refundido.

Advertencia legal: El contenido de este documento no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

Para más información, consulte nuestra web www.ga-p.com, o dirijase al siguiente e-mail de contacto: info@ga-p.com.